

PROCESO EJECUTIVO BBVA CONTRA HEREDEROS DE LUZ MERY VANEGAS ROJAS R2022-00007

Gloria Maria Gomez Valencia <abogadosgomezossa@hotmail.es>

Mié 26/10/2022 2:13 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente

Gloria María Gómez Valencia
Abogada

Carrera 7 # 18-80 Oficina 803 - Edificio Centro Financiero, Pereira - Risaralda
PBX (606 3330085 - 606 3413609 - 606 3413610)

CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo-electrónico y cualquier archivo adjunto son originados por GLORIA MARIA GOMEZ VALENCIA; es de uso privilegiado y/o confidencial y solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor destruirlo y avisar al remitente. Si usted no es el destinatario no deberá revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en los contenidos del mensaje. Cualquier retención, diseminación o distribución total o parcial no autorizada de este mensaje está estrictamente prohibida y sancionada por la ley.

Doctora

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago. Valle del Cauca

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ MARY VANEGAS ROJAS

RADICADO 2022-00007

En mi condición de apoderada del banco BBVA COLOMBIA S.A. interpongo recurso de reposición al auto de fecha 21 de octubre del 2022 que dejo sin valor y efecto lo ordenado por auto 4 de febrero del 2022 con el que se procedió a decretar el embargo y retención de los dineros que los señores JHON FREDY CAÑAVERAL VANEGAS, DIANA MILENA CAÑAVERAL VANEGAS Y WALTER ANDRÉS QUINTERO VANEGAS, herederos de la causante LUZ MARY VANEGAS ROJAS, tengan en cuentas corrientes o de ahorros en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

La anterior decisión se fundamentó en haber manifestado los indicados herederos en la escritura pública Nro. 2554 mediante la cual se protocolizó la el trámite sucesoral, que aceptaban la sucesión con beneficio de inventario, que de acuerdo a la interpretación que el Despacho da al artículo 1304 del Código Civil, el beneficio de inventario consiste en no hacer a los herederos que aceptan la herencia, responsables de las obligaciones hereditarias o testamentarias, sino hasta la concurrencia del valor total de los bienes que han heredado, por lo que el Banco, en procura de la satisfacción de la acreencia demandada, solo le era dado perseguir los bienes que integraban el acervo hereditario de la señor LUZ MARY VANEGAS ROJAS, por lo que no resulta ajustado a derecho ordenar las medidas cautelares que gravaron las cuentas de sus herederos, como quiera que sus cuentas bancarias no integran el haz sucesoral de la causante, sino que al contrario son activos propios de cada uno de los herederos ejecutados.

No comparto el alcance que el Despacho da al artículo 1304 del Código Civil por lo siguiente:

De acuerdo al artículo 1304 el beneficio de inventario implica que los herederos responden por las acreencias del causante **hasta concurrencia del valor total de los bienes que han heredado o se les haya adjudicado** y no en forma ilimitada, hasta pagar las deudas hereditarias hasta con sus propios bienes, cuando estas exceden el valor del acervo hereditario.

En la escritura pública Nro. 2554 del 2021 el acervo hereditario dejada por la señora LUZ MARY VANEGAS ROJAS ascendió a \$104.215.491, correspondiéndole a cada uno de los herederos vinculados a este proceso ejecutivo, la suma de \$34.738.497, valores estos que entraron a su haber, confundiéndose con los que son suyos propios, valores por los que deben responder hasta concurrencia de los mismo frente al banco BBVA, sin que ello signifique afectar los bienes propios de cada heredero, puesto que están pagando las deudas de la causante con los bienes que le fueron adjudicados en la sucesión, hasta concurrencia de los valores que les correspondió a cada uno de ellos.

Por lo tanto, solicito revocar el auto de fecha 21 de octubre del año 2022 que dejó sin efecto el embargo decretado en las cuentas bancarias que los herederos tienen en los bancos indicados en la solicitud de medidas cautelares y limitar los mismo a la suma de \$34.738.497, que es valor hasta por el que deben responden cada uno de los herederos de la señora LUZ MARY VANEGAS ROJAS vinculados al proceso.

Atentamente.

GLORIA MARÍA GÓMEZ VALENCIA.